



Ayuntamiento
de La Bañeza

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2019 aprobó las bases específicas de la convocatoria de ayudas a la natalidad en el Municipio de La Bañeza, año 2019, en los términos que se transcriben a continuación:

"BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA BAÑEZA, AÑO 2019"

1.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de La Bañeza concede por nacimiento o adopción de hijos, con la finalidad, por un lado, de establecer medidas de apoyo a las unidades familiares del Municipio, y, por otro lado, diseñar mecanismos que ayuden a fijar población dentro del término municipal.

2.- Bases reguladoras y régimen jurídico.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán, además de lo dispuesto en estas Bases, por las bases reguladoras contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones de La Bañeza, aprobada en sesión plenaria el 31/03/2005 y publicada en el BOP nº. 119, de 26/05/2005.

Asimismo se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones; en las Bases de Ejecución del Presupuesto de La Bañeza, y en el resto de normas y disposiciones que resulten de aplicación.

3.- Naturaleza de las ayudas.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Bañeza.

4.- Dotación Presupuestaria.

El crédito asignado a la presente convocatoria es de veinte mil cien euros (20.100,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 231-481 del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2019.

Excepcionalmente y cuando los créditos asignados a esta convocatoria resulten insuficientes para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos para resultar beneficiarios, se podrá establecer una cuantía adicional de crédito, con un máximo de 4.800 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esta cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.- Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño, nacido o adoptado durante el periodo señalado en la base primera, titulares del Libro de Familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.



Ayuntamiento
de La Bañeza

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En los supuestos de familias monoparentales o uniones de hecho, tendrá la condición de beneficiario el progenitor o adoptante titular del Libro de Familia que convive con el hijo que motiva esta prestación.

4.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

5.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de La Bañeza podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

6.- Compatibilidad.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y por otras Administraciones Públicas.

7.- Requisitos.

1.- En el momento de la solicitud, los solicitantes titulares del Libro de Familia deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de La Bañeza, y al menos uno de ellos deberá contar con una antigüedad de dos años ininterrumpidos.

Si por razones de trabajo y cuando la Ley exija estar empadronado en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad laboral, no se reuniera este requisito, deberá acreditarse tal situación aportando el certificado de empadronamiento acompañado de una declaración jurada donde conste el motivo y la normativa que regula la misma, así como el lugar de residencia de la unidad familiar.

2.- En los casos de nulidad, separación, divorcio, así como en los supuestos de uniones de hecho en las que haya cesado la convivencia de los miembros de la unión y en los de familias monoparentales en las que ambos progenitores figuren como titulares del Libro de Familia, deberá estar empadronado en el Municipio de La Bañeza con la antelación indicada en el punto anterior el progenitor que convive con el hijo que motiva la prestación.

3.- El recién nacido o adoptado deberá haber sido empadronado en el Municipio de La Bañeza en el mismo domicilio que los beneficiarios.

4.- El/Los progenitor/es deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el niño, por un período de 2 años desde el nacimiento o la adopción.

5.- El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

6.- Los titulares del Libro de Familia deberán estar al corriente de pagos con la Hacienda Local.



Ayuntamiento
de La Bañeza

7.- Todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse y que no estuviesen previstas en las presentes bases, de resolverán mediante resolución de la Alcaldía, previa solicitud de la documentación e informes que se estimen necesarios.

8.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la prestación será de trescientos euros (300,00 €) por cada hijo nacido o adoptado.

9.- Documentación.

La solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo que se facilitará en las oficinas municipales y en la página web del Ayuntamiento (www.aytobaneza.es), deberá dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza y deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- D.N.I. o N.I.E. del solicitante.
- Libro de Familia.
- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- Número de cuenta bancaria (IBAN) donde se efectuará el ingreso de la ayuda.
- Volante de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de La Bañeza.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de La Bañeza.

Los dos últimos documentos de los señalados anteriormente serán incorporados por el Ayuntamiento a la solicitud presentada.

10.- Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Bañeza (dirección: Plaza Mayor, 1. C.P. 24750), dentro del horario de atención al público, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño o en el caso de adopción a partir del día siguiente a la inscripción en el Libro de Familia.

2.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

11.- Procedimiento de concesión, tramitación y plazos.

1.- La concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Se procederá a examinar las solicitudes presentadas dentro de plazo, así como la documentación que las acompañe.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles subsane los defectos observados, previniéndole que de no hacerlo así se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa resolución que así lo declare en los términos previstos en el art. 21.1 de la



Ayuntamiento
de La Bañeza

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejal de Servicios Sociales, Igualdad y Participación.

4.- El órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes será la Comisión de Valoración que examinará y valorará las solicitudes y la documentación presentada, y formulará la propuesta de concesión a través del órgano instructor, y estará integrado por:

- El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- La Concejal Delegada de Servicios Sociales.
- Un funcionario de Administración General, subescala Administrativa, del área de Secretaría.

5.- Será preceptivo informe previo del servicio de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado, así como la fiscalización previa del gasto.

6.- La resolución, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local, deberá ser motivada y deberá contener la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, especificando la cuantía, y la desestimación, en su caso, del resto de solicitudes.

7.-El plazo máximo de resolución será de 3 meses, desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo la solicitud podrá entenderse desestimada.

8.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Bañeza, y en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

9- La resolución adoptada pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Junta de Gobierno Local, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la prestación.

Si en los seis meses siguientes a la fecha de resolución de concesión los beneficiarios fueran privados de la patria potestad, deberán comunicar esta situación al Ayuntamiento y perderán la condición de beneficiarios, debiendo reintegrar las cantidades percibidas.

Igualmente perderán la condición de beneficiarios de las ayudas y vendrán obligados a su reintegro si el/los progenitor/es o el/los niño/s causan baja en el Padrón Municipal de Habitantes antes de que transcurra el plazo previsto en la base número 7.4.

13.- Inspección y control.



Ayuntamiento
de La Bañeza

- 1.- El Ayuntamiento de La Bañeza ejercerá la inspección y el control de las ayudas reguladas en estas bases, pudiendo solicitar cualquier documento o justificante que considere necesario para su tramitación y para verificar el cumplimiento de los requisitos para su obtención.
- 2.- Si como consecuencia de dicha inspección se pusiere de manifiesto que se ha obtenido la prestación sin reunir las condiciones requeridas para ello o se ha incumplido las obligaciones establecidas en esta bases o en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Bañeza, se procederá a acordar la cancelación y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de subvención.
- 3.- El reintegro que en su caso proceda se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Bañeza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

14.- Forma de pago de las ayudas.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en el momento de la solicitud.

15.- Vigencia

Las ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y afectará en adelante a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el Municipio de La Bañeza desde el 1 de enero de 2019, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su periodo de vigencia.”